



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 39

Viernes 16 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 18, correspondiente al día 18 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Justicia

Decreto de 30 de Diciembre de 1939 sobre formación y funcionamiento, en la Dirección general de los Registros y del Notario, del Registro central de Ausentes creado por el artículo 198 del Código civil, y estableciendo Registros parciales en las Audiencias territoriales y Colegios Notariales.

Para que se realice íntegramente la plausible finalidad que persigue la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, modificativa del Título octavo, Libro primero del Código civil, es urgente el funcionamiento del Registro central de ausentes, creado por el Capítulo tercero de la citada Ley.

Al efecto, se dictan las correspondientes normas y se confía el nuevo servicio a la Dirección general de los Registros y del Notario, cuya dilatada experiencia al frente de otros importantes Registros de carácter jurídico es garantía de que cooperará eficazmente al logro de la indicada finalidad protectora de los derechos de los declarados judicialmente ausentes y fallecidos.

En el Registro central constarán todos los datos que la Ley señala, y, para facilitar su organización y desenvolvimiento, se establece como intermediarios entre los funcionarios que deben remitirlos y dicho Centro directivo, Registros parciales encomendados a los Presidentes de las Audiencias territoriales y a los Decanos de los Colegios Notariales, cuyo respectivo contenido se infiere claramente de los seis números que integran el artículo ciento noventa y ocho del Código civil.

Y se adoptan medidas encaminadas a prevenir y subsanar omisiones de quienes tienen el deber de contribuir a la formación del Registro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Registro

central de ausentes, creado por el artículo ciento noventa y ocho del Código civil, se llevará en la Dirección general de los Registros y del Notariado y estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Facultativo de Letrados de la misma, con el personal auxiliar que sea necesario.

Comprenderá los datos relativos a las resoluciones judiciales, actos y contratos que la Ley prescribe, posteriores al treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Además se establecerán Registros parciales en las Audiencias territoriales y en los Colegios Notariales bajo la inspección de la Dirección general.

Artículo tercero. En el Registro central de ausentes se tomarán razón de las declaraciones judiciales de ausencia legal y de fallecimiento, de las representaciones legítimas y dativas acordadas judicialmente, de su extinción y de las actas y escrituras de inventarios, descripciones, transmisiones, gravámenes, particiones, adjudicaciones y protocolizaciones relativas a bienes de los declarados judicialmente ausentes o fallecidos con arreglo a las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo cuarto. En los Registros parciales de las Audiencias constarán los datos a que se contraen los tres primeros números del artículo ciento noventa y ocho del Código civil; y en los Registros parciales de los Colegios Notariales se consignarán los datos indicados en los tres números restantes del mismo precepto legal.

Artículo quinto. El Registro central y los parciales se llevarán en tarjetas uniformes, ordenadas por orden alfabético con referencia al primer apellido del ausente o fallecido y consignándose en las mismas los datos que se detallan en los artículos séptimo al undécimo, ambos inclusive, y en el décimoquinto de esta disposición.

Artículo sexto. El Registro será secreto, pudiendo expedirse certificaciones que autorizará el Jefe del Registro o quien le sustituya legalmente, con el visto bueno del Director general, en las cuales se estampará el sello del mismo Registro.

Podrán ser solicitadas por las personas a quienes interese y reclamadas por las autoridades, Tribunales o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

En el caso de que se advierta un error en las certificaciones, se devolverán al Centro directivo con objeto de que, si los antecedentes obrantes en el Registro central no fuesen suficientes para rectificarlo, se pida aclaración al Presidente de la Audiencia o al Decano del Colegio Notarial, con el fin de practicar la rectificación que proceda.

Las instancias y oficios interesados en certificaciones se inutilizarán pasados tres años.

No se expedirán certificaciones en los Registros parciales a no ser en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección general.

Artículo séptimo. El Juez o Tribunal que conozca de actuaciones sobre ausencia legal remitirá de oficio, dentro del quinto día de ser firme la resolución, al Presidente de la Audiencia del territorio en que ejerza su jurisdicción, tarjeta por duplicado en la cual se expresen nombres, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio, en su caso, del declarado ausente, nombres de sus padres, nombres, apellidos y vecindad de promovedor del expediente y del defensor y representante legítimo o dativo, garantía que éstos hayan prestado o hayan de prestar y Juez o Tribunal que haya dictado la resolución y su fecha.

En el caso de haber promovido los autos el Ministerio fiscal, se hará indicación de esta circunstancia.

Igualmente participarán dentro del mismo plazo y con iguales formalidades los cambios y ceses en la representación legítima o dativa del ausente, sus causas, nombres, apellidos y vecindad de los nuevos representantes, fecha de la resolución en que se les nombró y Juez o Tribunal que la haya dictado.

Artículo octavo. El Juez o Tribunal ante quien se tramite autos sobre declaración de fallecimiento, remitirá ajustándose a lo prescrito en el artículo anterior, tarjeta por duplicado en la cual se hagan constar nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio, en su caso, del declarado muerto; nombres de sus padres, nombres, apellidos y vecindad del iniciador del expediente, causa legal de la declaración, día a partir del cual se considere que ha ocurrido la muerte, Juez o Tribunal que haya dictado la resolución y su fecha.

Si hubiere promovido los autos el Ministerio fiscal, se hará mención de esta circunstancia.

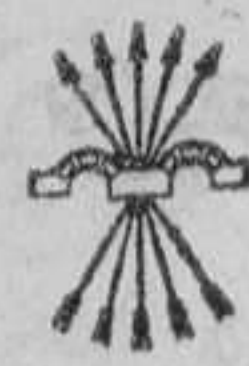
También dará cuenta, en su caso, de la comparecencia del supuesto fallecido o del hecho de haberse probado su existencia.

Artículo noveno. El Notario que dé fe de un documento en que figuren el inventario de bienes muebles y la descripción de los inmuebles exigidos en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento noventa y uno y ciento noventa y seis del Código civil, remitirá de oficio, dentro del quinto día de su autorización, tarjeta por duplicado al Decano de su Colegio en la cual consten nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio del declarado judicialmente ausente o fallecido, nombres de sus padres y documento que haya autorizado con expresión del lugar, fecha del otorgamiento, nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes y valor total que en el título se asigne a los bienes.

Artículo décimo. El Notario que autorice escritura de transmisión o gravamen de bienes en que esté interesado un ausente, hará igual remisión que en el caso del precedente artículo y dentro del mismo plazo, expresando nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio del ausente, nombres de sus padres, fecha del auto concediendo la licencia para la enajenación o gravamen, Juez o Tribunal que lo haya dictado, lugar del otorgamiento de la escritura que haya autorizado, su fecha, nombres, apellidos y vecindad de los representantes legítimos o dativos de los ausentes, y los de los demás otorgantes, precio estipulado y cuantía del gravamen.

Artículo undécimo. El Notario autorizante de escritura de partición y adjudicación de los bienes de un declarado judicialmente fallecido y de acta de protocolización de los cuadernos particionales relativos a tales bienes, hará igual remisión y en el mismo plazo que en los casos de los dos artículos que anteceden, expresando nombre, apellido, naturaleza y última residencia o domicilio del declarado muerto, nombres de sus padres, lugar y fecha del otorgamiento del documento que haya autorizado, nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes y valor total asignado en el título a los bienes.

Artículo duodécimo. Los Secretarios judiciales y los Notarios harán constar por diligencia en los autos o por nota en los instrumentos públicos, respectivamente, la remisión de las tarjetas.



Artículo décimotercero. Los Presidentes de las Audiencias y los Decanos de los Colegios Notariales así que reciban las tarjetas duplicadas a que se refieren los artículos precedentes, acordarán la incorporación al Registro parcial correspondiente de uno de los ejemplares remitidos; y, en los cinco primeros días de cada mes, enviarán a la Dirección general los restantes ejemplares recibidos durante el mes anterior para su incorporación al Registro central.

En su caso, enviarán, en el mismo plazo, oficio negativo.

Artículo décimocuarto. La Dirección general proveerá a los Presidentes de las Audiencias y a los Decanos de los Colegios Notariales de las tarjetas que se consideren necesarias para su retransmisión a los funcionarios encargados de llenarlas; y, mientras éstos no las reciban, los Jueces, Tribunales y Notarios las sustituirán, observando los plazos y condiciones señalados, por oficios duplicados a los Presidentes y Decanos, quienes remitirán a la Dirección general, también dentro de los plazos establecidos, uno de los duplicados, conservando el restante a los efectos indicados.

Dichos oficios se trasladarán oportunamente a las tarjetas correspondientes.

Artículo décimoquinto. Los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero darán cuenta de oficio y sucitamente a la Dirección general de los Registros y del Notariado, dentro del quinto día de su fecha, de los actos y contratos en que hayan intervenido por razón de sus cargos, referentes a la persona y bienes de súbditos españoles de cuya declaración judicial de ausencia o defunción tenga conocimiento, con el fin de que puedan surtir efecto en el Registro central de ausentes.

Cuando se trate de testamentos otorgados por unos u otros, dichos Agentes, al mismo tiempo que cumplan lo preceptuado en relación con el Registro general de actos de última voluntad, se limitará a comunicar a la Dirección general, en distinto oficio, la existencia de los otorgantes.

Artículo décimosexto. La Dirección general estará facultada para reclamar de oficio a particulares y oficinas públicas los datos que puedan ser útiles para el mejor funcionamiento del Registro y dirigirse al Ministerio fiscal cuando lo estime necesario.

Artículo décimoséptimo. Los Registradores de la propiedad que, con arreglo a lo ordenado en los artículos segundo, número cuarto y setenta y tres de la Ley Hipotecaria y diecinueve, setenta y tres y doscientos cuarenta y seis de su Reglamento, extiendan asientos dimanantes de mandamientos judiciales para hacer constar la declaración de ausencia o de fallecimiento, así como los que inscriban escrituras de transmisión o gravamen relativas a bienes de los declarados judicialmente ausentes o fallecidos, darán cuenta de oficio a la Dirección general, dentro de quinto día, de los datos que obren en los títulos presentados y que deban figurar en las tarjetas.

En dicho Centro se examinará si está registrada la declaración judicial de ausencia o de muerte reclamando, en caso negativo, los antecedentes necesarios para subsanar la omisión.

La Dirección general podrá, si las circunstancias del caso lo requieren,

proponer al Ministro de Justicia la práctica de diligencias para sancionar las negligencias de quienes incumplieren lo ordenado en esta disposición, procediéndose conforme a lo establecido en la legislación orgánica de cada Cuerpo.

Artículo décimo octavo. Las tarjetas y, en su defecto, los oficios que se deban extender con arreglo a lo prescrito en los artículos primero y séptimo al undécimo, relativas al período comprendido desde el primero de Octubre último inclusive hasta la publicación de este Decreto, se remitirán por los Jueces, Tribunales y Notarios, antes de primero de Febrero de mil novecientos cuarenta, a los Presidentes de las Audiencias y Decanos, quienes procederá de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimotercero y enviarán a la Dirección general los respectivos ejemplares duplicados con los de la primera remisión mensual u oficio negativo.

En los casos previstos en el artículo décimoquinto, el plazo para la remisión será el primer trimestre del año mil novecientos cuarenta.

Artículo décimonoveno. La Dirección general de los Registros y del Notario, previa las indispensables medidas para que pueda comenzar el funcionamiento del Registro central de ausentes, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha a partir de la cual se podrán obtener las certificaciones cuya expedición se regula por el artículo sexto.

Artículo vigésimo. Por la misma Dirección general se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA.

343

Gobierno Civil

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de fecha 12 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación, que ha concedido el Exequatur, como Cónsul del Japón en Barcelona, con jurisdicción en todo el territorio español, al señor Yoriyoshi Saita. Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia, para el mejor desempeño de su función Consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 13 de Febrero de 1940.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

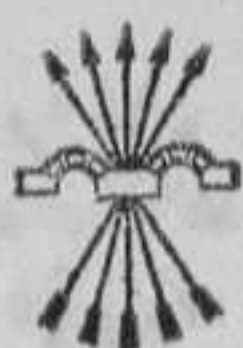
900

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Enero de 1940

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	MOTOR	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.086	3 ^a	5	Reo	14	A. 7.409	6	21	Camión	2	2.290	2.000	Juan Martín Crespo	Logrosán, Carretera 10	SP.
3.087	3 ^a	9	3 H. C.	552	205	6	32	Camión	3	3.200	4.000	Fernando Vega Vallejo	Aldea de Trujillo	SP.
3.088	3 ^a	11	3 H. C.	142	905	6	32	Camión	3	3.200	4.000	José Rama Diaz	Zorita, Alfonso XIII	SP.
3.089	3 ^a	11	3 H. C.	231	633	6	32	Camión	3	3.200	4.000	Julián Rubio Mosqueira	Casas de Palomero	SP.
3.090	3 ^a	16	Ford	5	196.338	8	25	Camión	3	2.350	3.000	Domingo Vela Rey	Cáceres, Ada, Portugal 3	SP.
3.091	3 ^a	22	Ford	55	209	4	17	Camión	2	1.720	1.500	Fausto y Alejandro Campos	Arroyo de la Luz	SP.
3.092	3 ^a	22	Ford	5	196.449	8	25	Camión	3	2.510	3.500	Vda. José Blázquez	Cáceres, Cervantes 18	SP.
3.093	3 ^a	26	3 H. C.	143	207	6	28	Camión	3	3.070	6.000	Antonio Jabón Muñoz	Jaraiz, Pedroso 24	P.
3.094	3 ^a	27	Oldsmobile	T.	80.463	6	21	Camión	2	2.380	2.500	Francisco Lucas Núñez	Tornavacas, Abajo 21	SP.
3.095	3 ^a	31	3 H. C.	174	246	6	28	Camión	2	3.070	3.555	Marcos Mariño Báez	Cáceres, P. Mérida	P.
3.096	3 ^a	31	Ford	5	196.440	8	25	Camión	2	2.400	2.500	Diputación Provincial	Cáceres	
3.097	3 ^a	31	Ford	5	196.472	8	25	Camión	2	2.400	2.500	Diputación Provincial	Cáceres	

Cáceres, 6 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1940

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.099	1. ^a	Cortés Bonilla, Domingo	Manuel	Francisca	3	Agosto	1914	Trujillo	Cáceres.
3.100	2. ^a	Alegre Casellas, José María	Francisco	Dolores	10	Septbre	1919	Gironella	Barcelona.
3.101	1. ^a	Granado Pérez, Eliseo	Pedro	Brígida	12	Marzo	1914	Torrejoncillo	Cáceres.
3.102	2. ^a	Arroyo Corrales, Patrocinio	Patrocinio	Salvadora	8	Nobre	1919	Aosbo	Idem.
3.103	1. ^a	Rubio Alcar, Anastasio	José	Constancia	19	Junio	1911	Pozuelo de Zarcón	Idem.
3.104	1. ^a	Galán Pache, Agustín	Serafín	Eugenia	31	Agosto	1913	Talaván	Idem.
3.105	2. ^a	Jiménez Fernández, Eliseo	Pedro	Rosa	23	Mayo	1921	Garciaz	Idem.
3.106	2. ^a	Brillo Iglesias, Angel	Juan	Cipriana	1	Marzo	1921	Cáceres	Idem.
3.107	1. ^a	Sánchez Vicente, Juan	Juan	Concepción	22	Diciembre	1912	Trujillo	Idem.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

773

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1940.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	BA. 4058	José Fernández	Alcuéscar	Diego Medina Roco	Montánchez. O. Senso, 60.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

771

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 16

Busca y captura.

- 308. José Morera Miserach, de 48 años, casado, fabricante, natural y vecino de Igualada, calle P. Verdguer. 1000-22.
- 309. Jaime Claramunt Breu, de 40 años, casado, vendedor, natural y vecino de Igualada. 1000-23.
- 310. Bartolomé Torné Prat, de 37 años, casado, fabricante, natural y vecino de Igualada, Rambla San Bernardo. 1000-24.
- 311. Jaime Olle Marach, de 58 años, casado, representante, natural y vecino de Igualada, calle San Carlos. 1000-25.
- 312. Ramón Guitart Romeu, de 40 años, casado, peón, natural y vecino de Igualada, calle Carmen, 21. 1000-26.
- 313. José Massó Plana, de la F. A. I. 1000-73.
- 314. Isidro Torner Bisbal (a) «El serenet», de 30 años, soltero, jornalero, de Igualada, Rambla de Canalejas, 33; cometió asesinatos. 1000-29.
- 315. Juan Ferrán Soler, de 33 años, casado, contra maestro, natural y vecino de Igualada, Travesía San Jaime, 2, directivo de Acción Catalana, 1000-31.
- 316. Francisco Mas Deop, de 30 años, casado, fabricante, natural y vecino de Igualada, calle Cadena, cometió asesinatos. 1000-34.
- 317. Miguel Sola Vidal, de 35 años, casado. 1000-35.
- 318. Angel Villar, de 40 años, casado, cartero, natural y vecino de Igualada, Jefe del Partido Socialista. 1000-39.
- 319. Antonio Castro Aguilar, de 40 años, casado, de Igualada. 1000-40.
- 320. Pablo Palmer Colón, de 40

años, casado, fabricante, separatista. 1000-42.

321. Isidro Torrent Mercader, (a) «Perico del Espelt», de 50 años, casado, curtidor, natural y vecino de Igualada, calle San Agustín, 84, anarquista peligroso. 1000-43.

322. Juan Roca Puig, de 60 años, soltero, comisionista, natural y vecino de Igualada, calle Argent, fué Juez Municipal. 1000-44.

323. Antonio Sola (a) «ton Sedal», de 60 años, casado, natural y vecino de Igualada, comisionista, Rambla de San Isidro, 20, ladrón, delator. 1000-45.

324. Adrián Castells Argelich, (a) «Masuca», de 55 años, casado, vendedor, natural y vecino de Igualada, Plaza del Generalísimo, autor de saqueos. 1000-46.

325. Francisco Pol Roma, de 60 años, casado, carpintero, natural y vecino de Igualada, autor de saqueos. 1000-48.

326. Antonio Masculet Mas, casado, es ribiente, natural y vecino de Igualada, Ramba de Canalejas, dirigente del Centro Republicano, autor de asesinatos, se le supone en Barcelona. 1000-50.

327. Bartolomé Gabarro, (a) «Arangadeta», de 48 años, casado, fabricante, natural y vecino de Igualada, dirigente del Frente Popular. 1000-52.

328. Esteban Ollé Pons, (a) «El Estebet», de 48 años, casado, fabricante, natural y vecino de Igualada, autor de robos y saqueos. 1000-53.

329. Joaquín Berengueras Boatalla, de 50 años, casado, sastre, natural y vecino de Igualada, dirigente de Acción Catalana, se le supone en Barcelona. 1000-54.

Todos ellos cometieron hechos delictivos en Igualada (Barcelona) durante la dominación roja.

Queda sin efecto.

El servicio referente a María Travería Vilajuana, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 169 de 28

de Diciembre de 1939, requisitoria 2201.

El servicio referente a Julio Gallardo Alonso, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 168 de 23 de Diciembre de 1939, requisitoria 2889.

El servicio referente a Esteban Madaula Sells, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 169 de 28 de Diciembre de 1939, requisitoria 2902.

Barcelona, 20 de Enero de 1940.— El Jefe Superior L. Martí Olivares. 459

Alcaldías

NAVACONCEJO

Anuncio

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión ordinaria del día tres del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940, habiendo sido designado los señores siguientes:

Parte Real

Don Anastasio Palomares Serrano, mayor contribuyente por Rústica.

Don Alfredo Amores Regadera, mayor contribuyente por Industrial.

Don Nicolás Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Gonzalo Barona Vereja, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Por el Delegado Sindical local se ha designado para que forme parte de la Junta General del Repartimiento a don Flores Calle Arias.

Parte Personal

Don Laureano Alonso Muñoz, mayor contribuyente por Rústica.

Don Ignacio Caballar Curiel, por Industrial.

Don Rafael Carrón González, por Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Navaconcejo a 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

839

MONTEHERMOSO

Edicto

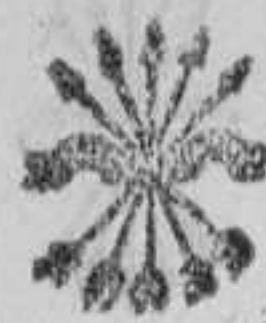
Citación

Don Marcos Daniel Talaván Rodríguez, Agente Ejecutivo Municipal para hacer efectivo por la vía de apremio todos los descubiertos a favor del Ayuntamiento de la villa de Montehermoso.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye esta Agencia Ejecutiva contra los herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, por el concepto de Repartimiento de Utilidades correspondientes a los años de 1936, 1937, 1938 y 1939, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

Siendo desconocido para esta Agencia Ejecutiva el domicilio o residencia de los herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, y no constando más datos que puedan poner en claro a cual de ellos les toca correr con la administración y pago de las Contribuciones o Repartimientos de Utilidades a que se refieren los talones que dan origen a la incoación de este expediente de apremio y no habiendo designado dichos señores quien los represente dentro de la provincia, así como no habiendo cumplido los trámites que previenen los artículos 152, 153 y 154 del vigente Estatuto de Re-



caudación en las materias de Contribuciones y Repartimientos, y de acuerdo en todo ello con el Estatuto Municipal, es por lo que esta Agencia Ejecutiva cita y emplaza a dichos herederos para que en el término de ocho días, a contar de la aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del presente edicto den cumplimiento de lo que dispone el artículo 153 del Estatuto de Recaudación, nombrando dentro de la provincia quien los represente y reciba cuantas diligencias de notificación de pago o de embargos dieran lugar la tramitación de este expediente. Advirtiéndoles que si dejaran de transcurrir dicho plazo sin hacerse presente ante el Ayuntamiento de esta villa de Montehermoso o las Oficinas de esta Agencia enclavada en las dependencias del mismo, para dar cumplimiento a dicho trámite y manifestar quien le represente, daría lugar tal negligencia o falta a decretar la prosecución en rebeldía y seguir la tramitación de este expediente hasta su ultimación sin más notificación ni requerimiento, procediéndose al embargo de cuantos bienes se estimen necesarios a cubrir el principal, recargos y costas que dé lugar la terminación del mismo. Siendo en la actualidad sus débitos para con este Municipio el principal treinta y cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, y como hay que rebajar por acuerdo del Tribunal respecto al año de 1935 la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y una pesetas con sesenta y un céntimo, es por lo que restan a favor de este Municipio y se le reclama de pago la cantidad por principal de veintiséis mil cuatrocientas diez y siete pesetas con noventa y dos céntimos, más por el veinte por ciento de recargo la cantidad de cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos, que suman un total a pagar por dichos herederos de treinta y un mil setecientas una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, y para su conocimiento y a fin de que no aleguen ignorancia se publicará la presente Providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo en Montehermoso a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Agente Ejecutivo, Marcos Talaván.

842

ALISEDA

Ordenanzas Municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de regir en el presente ejercicio, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal.

Aliseda a 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Martín.

870

GATA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1939, con los documentos que las justifica, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y ob-

servaciones que estime pertinente, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Gata a 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Toribio Solís.

849

CORIA

Anuncio

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este ilustre Ayuntamiento, se abre concurso para la construcción de las obras de reparación y reforma de esta Casa Consistorial, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

El tipo que sirve de base para el concurso es el de DIEZ MIL DOSCIENTAS TRES PESETAS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS, habiendo de descontarse el importe de los materiales que tiene adquirido el Ayuntamiento sobrantes de la obra anterior, tasados al precio de coste más los gastos de transportes, por lo cual el importe del presupuesto no alcanza a la suma de diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores habrán de constituir previamente el depósito del cinco por ciento, que el adjudicatario elevará al diez por ciento como fianza definitiva.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde y el Regidor Sindico, el día primero de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, hasta cuya fecha podrán presentar sus pliegos interesándose en la subasta los licitadores, con arreglo al modelo inserto y demás formalidades que se determinan en el pliego de condiciones.

Haciéndose constar a los oportunos efectos del Reglamento de Contratación Municipal, que el Ayuntamiento tiene acordada la urgencia para la realización de dicha obra.

Modelo

Don....., se compromete por la cantidad de....., a realizar las obras de reparación y reforma de la Casa Consistorial de esta ciudad a que se refieren los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma).

Coria, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(28'80 ptas.)

889

CASAS DE MILLAN

Plantilla del personal Administrativo, Facultativos, Técnicos, de Servicios Especiales y Subalternos, que precisa el indicado Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, aprobada por la Corporación municipal en sesión del día 30 de Diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 313 de fecha 9 de Noviembre anterior.

Administrativos

Un Secretario de Ayuntamiento.
Un Auxiliar de la Secretaría.
Un Temporero de la misma.

Técnicos

Un Médico Inspector de Sanidad.
Un Inspector Farmacéutico.
Un Inspector Veterinario.
Un Practicante.
Una Comadrona.

Subalternos

Un Alguacil Voz pública.
Un Guarda municipal.
Un Barrendero municipal.
Un Sepulturero municipal.
Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres.

Casas de Millán a 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

327

TORIL

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.
Un Depositario Municipal, con el haber anual de 400.

B) Facultativos y Técnicos

Un Médico titular, con el haber anual de 2.000 pesetas.
Un Farmacéutico titular, en mancomunada con Casatejada, y haber anual de 56'75.
Un Inspector Veterinario, idem con idem, y haber anual de 154.

D) Subalternos

Un Alguacil municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 730.
Toril, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Isidro Calle.

349

SERREJON

Plantilla de funcionarios de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, 3.000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 1.460.

Funcionarios Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública, 3.405 pesetas.
Un Farmacéutico titular, 1.300.
Un Inspector municipal Veterinario, 1.729.
Un Practicante, 900.
Una Comadrona, 900.

Subalternos

Un Alguacil Voz Pública y Sepulturero, 1.460 pesetas.
Un Guardia Municipal de Policía Urbana, 1.095.

Servicios Especiales

Un Depositario municipal, 375 pesetas.
Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres, 245.
Serrejón, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, Juan Mena.

325

CORIA

Plantilla de los funcionarios municipales de todo orden, formada en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre próximo pasado, formada por este Ayuntamiento.

A) Personal Administrativo

Un Secretario del Ayuntamiento.
Un Oficial 1.º de Secretaría.
Un Oficial 2.º de la misma.
Un Escribiente Mecanógrafo.
Un Depositario de Fondos.
Un Escribiente Temporero.

Personal Técnico

Dos Médicos Inspectores de Sanidad.
Un Inspector Farmacéutico.
Un Inspector Veterinario.
Un Practicante.
Una Comadrona.

Subalternos y Guardia Municipal

Un Alguacil.
Un Ordenanza Voz pública.
Un Inspector de Arbitrios.
Un Jefe de la Guardia Municipal.
Cuatro Guardias Municipales.
Un Guarda de la Dehesa Boyal.
Un Conserje del Cementerio.
Un Capellán del Cementerio.
Dos barrenderos.
Un Encargado del Matadero.

Coria, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Lomo.

351

ACEHUCHE

Plantilla que ha formado y aprobado la Comisión Gestora en sesión del día 12 del actual del personal administrativo, técnico y subalterno, cumpliendo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 5.000 pesetas anuales.
Un Auxiliar de la Secretaría, con 2.555 pesetas anuales.

B) Facultativos y Técnicos

Un Médico de A. P. D. con 2.500 pesetas anuales.
Otro idem de idem, con 2.500 pesetas anuales.
Un Farmacéutico Municipal, con 1.100 pesetas anuales.
Un Inspector Municipal Veterinario, con 2.000 pesetas anuales, y además, 706 por reconocimiento de carnes de cerdo.
Un Practicante, con 750 pesetas anuales.
Una Comadrona, con 750 pesetas anuales.

C) Subalternos y Guardia Municipal

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 1.825 pesetas anuales.
Un Voz Pública, con 150 pesetas anuales.
Un Director del Reloj de villa, con 250 pesetas anuales.
Un Barrendero Municipal, con 730 pesetas anuales.
Un Encargado del Cementerio, con 500 pesetas anuales.
Un Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales.

Acehuche, 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Juan Llanos.—El Secretario, Angel Julián.

352